



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del Delegado Territorial de Trabajo, y Seguridad Social de Bizkaia del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa UTE Muskiz-Limpieza y recogida de basuras de Muskiz (código de convenio 48005772012004).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo (BOE de 12/06/2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de agosto de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE MUSKIZ (FCC MEDIOAMBIENTE, S.A., VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, S.A., GMSM MEDIO AMBIENTE, S.A.) Y SU PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE BASURAS DE MUSKIZ

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que está afecto a los Servicios de Limpieza Viaria y recogida de Basuras, que UTE Muskiz, tiene concertados con el Excmo. Ayuntamiento de Muskiz.

Artículo 2.— Vigencia

El presente Convenio, entrará en vigor el día en que la Delegación Territorial de Trabajo comunique a la Comisión Negociadora, la orden de inscripción en el Registro de Convenios Colectivos. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2018.

Artículo 3.— Duración y prórroga

La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, finalizando el 31 de diciembre del año 2020.

Entre la denuncia del Convenio y el inicio de las negociaciones para el siguiente acuerdo no mediará un plazo superior a dos meses, salvo acuerdo expreso entre las partes.

Una vez finalizada la duración pactada para el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

Si no se realiza denuncia con tres meses de antelación para la revisión del Convenio Colectivo por ninguna de las partes, este quedará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad

Artículo 4.— Garantía salarial

Se respetarán las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 5.— Compensación y absorción

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación así como por Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Artículo 6.— Interpretación y aplicación del Convenio

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, sea sometida, antes de establecer reclamación ante los órganos competentes, a informe de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá emitir su informe en un plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente en que hubiere sido solicitado.



Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la ley.

Artículo 7.— Composición de la Comisión Mixta Paritaria

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio Colectivo, estará compuesta por un número igual de representantes de la parte económica y social, siendo nombrados estos últimos por y entre los delegados de personal, con un número máximo de dos por cada parte.

Artículo 8.— Jornada de Trabajo

La jornada laboral será de 1592 horas anuales de trabajo efectivo en promedio anual, equivalentes a 35 horas semanales.

El peón que según el ritmo de rotación trabaje efectivamente el sábado tendrá como día de descanso intersemanal el lunes inmediatamente siguiente.

El conductor que según el ritmo de rotación trabaje efectivamente el sábado tendrá como día de descanso intersemanal el lunes inmediatamente siguiente.

La jornada diaria del personal afecto al presente Convenio Colectivo será el fijado, bien en el pliego de condiciones o bien el establecido por el departamento de obras y servicios del Excmo. Ayuntamiento de Muskiz.

Se confeccionará un calendario laboral, de común acuerdo entre empresa y trabajadores, que deberá estar preparado en un plazo de treinta días contados desde la firma del presente Convenio Colectivo. Para el resto de años de vigencia, el calendario se confeccionará antes del día 31 de enero de cada año. Después de confeccionado el calendario anual de trabajo se comprobará las horas que resten hasta alcanzar las 1592 horas anuales, con dichas horas que falten se creará una bolsa de horas que deberán recuperarse.

No se cubrirán las bajas por absentismos (salvo aquellas superiores a tres semanas de duración)

El día de San Martín de Porres, patrono de estos servicios será considerado festivo.

Las partes firmantes, expresamente admiten, que el cuadro horario estará supeditado a las instrucciones establecidas por los servicios técnicos municipales.

Artículo 9.— Horas Extraordinarias

Dado el carácter público del Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras, los trabajadores aceptan prestar servicios extraordinarios en los siguientes casos: para la finalización del servicio, ausencias imprevistas, procesos punta de producción y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo.

El precio a percibir por el trabajador en estos casos para 2018 y 2019, será de 16,10 Euros, por hora de trabajo en días laborables y 20,01 euros por hora de trabajo en días de fiesta y para 2020 17,13 euros por hora de trabajo en días laborables y 21,29 euros por hora de trabajo en días de fiesta. El trabajador que así lo desee podrá disfrutar en tiempo de descansos equivalentes las horas extraordinarias realizadas a razón de una hora por la ordinaria y una hora y media por cada festiva. Los descansos deberán disfrutarse en el plazo máximo de cuatro meses desde su realización.

Artículo 10.— Descanso semanal

El descanso semanal del personal afecto por el presente Convenio Colectivo, se realizará el domingo.

Artículo 11.— Vacaciones

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 26 días laborales contados de lunes a sábados (ambos incluidos). En ningún caso podrán ser compensadas en metálico, salvo en el supuesto de liquidación del contrato de trabajo.



Los trabajadores ingresados dentro del año natural tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente al período trabajado desde la fecha de su ingreso.

El personal disfrutará sus vacaciones en dos periodos de 13 días laborales contados de lunes a sábados (ambos incluidos) respectivamente. Uno de dichos periodos se fijará fuera del periodo estival (junio, julio, agosto, y septiembre) y el otro en dicho periodo. En ningún caso podrá coincidir personal disfrutando simultáneamente sus vacaciones. Queda fuera de posibilidad de elección como periodo de vacaciones las fiestas de San Juan. Se hará un corretornos entre los trabajadores para la elección de los periodos. De esta forma no será necesaria la sustitución de vacaciones del personal.

El calendario de vacaciones se confeccionará antes del 30 de marzo, disfrutándose de forma rotativa.

Artículo 12.— Plus tóxico, penoso y peligroso

El personal operario afecto a los servicios de limpieza viaria y recogida de basuras percibirá un plus por trabajo tóxico, penoso y peligroso, consistente en un 20% del salario base de su categoría. Este plus se abonará durante todos los días de la semana, a excepción de los días de descanso semanal, fiestas laborales no trabajadas y faltas. También se abonará en el período de vacaciones y en los días de licencias específicas retribuidas, de este Convenio Colectivo.

Desde el año 2008 con la reestructuración salarial, el presente plus pasó a ser un importe fijo según categoría, equivalente al importe correspondiente a cada categoría a 31 de diciembre de 2007 más el incremento retributivo fijado para el año 2008 y sus posteriores actualizaciones.

- Para el año 2018 queda establecido en 108,35 euros / mes efectivamente trabajado.
- Para el año 2019 queda establecido en 109,92 euros / mes efectivamente trabajado.
- Para el año 2020 queda establecido en 111,51 euros / mes efectivamente trabajado.

Artículo 13.— Plus cantidad de trabajo

El personal adscrito a los servicios de Recogida y limpieza viaria percibirán un plus cantidad de trabajo consistente en 15 euros por cada uno de los siguientes días trabajados a jornada completa, o en proporción en caso de trabajar a tiempo parcial:

- Cabalgata de Reyes 1 día.
- Feria Agrícola 1 día.
- Fiestas de San Juan 3 días.

Artículo 14.— Pagas y gratificaciones extraordinarias

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo tendrá derecho a 2 pagas extraordinarias a razón de 30 días de salario base más antigüedad de su categoría profesional y en proporción al tiempo realmente trabajado.

Dichas pagas extraordinarias se devengarán semestralmente, la de julio del 1 de enero al 30 de junio y la de Navidad del 1 julio al 31 de diciembre.

La gratificación de San Martín de Porres se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad exclusivamente de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado.

Esta gratificación se devengará del 1 de noviembre al 30 de octubre, abonándose junto con la nómina del mes de octubre del año en curso.

La gratificación extraordinaria de marzo se abonará a razón de treinta días de salario base más antigüedad exclusivamente de cada categoría profesional y en proporción al tiempo trabajado

El periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre abonándose el 15 de marzo del año siguiente al que se haya devengado.

**Artículo 15.— Antigüedad**

Los trabajadores devengarán un complemento personal de antigüedad, consistente en quinquenios del 5% del salario base.

Toda la plantilla actualmente contratada a los efectos del percibo del Plus de Antigüedad se les considerará la fecha de 1 de enero de 2016 salvo a aquellos que su contratación hubiese sido posterior a esa fecha en cuyo caso será su fecha de contratación.

Como se ha acordado la eliminación del tope de antigüedad y se ha cambiado el sistema de antigüedad específicamente se pacta que el importe que hasta el 31 de diciembre de 2015 venían percibiendo los trabajadores se pase a un concepto «ad person» denominado antigüedad consolidada.

Se adjuntó como anexo al convenio de los años 2016 y 2017 una tabla con los importes correspondientes a esta antigüedad consolidada.

Artículo 16.— Bajas por Accidente laboral*Bajas por accidente laboral o enfermedad profesional*

Cuando el trabajador sea dado de baja médica por incapacidad temporal (IT) derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional sufrida al servicio de la empresa, el trabajador tendrá derecho a percibir un complemento hasta el 100% de la base reguladora durante el tiempo que se mantenga el derecho al percibo de la prestación que viene a complementarse, y en todo caso con un máximo de los 12 primeros meses, sin que el importe a percibir por el trabajador sea superior en ningún caso al 100% de las retribuciones correspondientes a la mensualidad por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Antigüedad Consolidada, Plus Tóxico, penoso y Peligroso, Plus Complementario y Complemento Voluntario

Bajas por Contingencias Comunes

1. Cuando el trabajador sea dado de baja médica por incapacidad temporal (IT) expedida por facultativo del sistema público de Seguridad social, el trabajador que disponga del período de carencia, tendrá derecho a percibir en su primera baja del año un complemento hasta el 95% de la base reguladora desde el primer día, durante el tiempo que se mantenga el derecho al percibo de la prestación que viene a complementarse, y en todo caso con un máximo de los primeros 12 meses siempre que el índice de absentismo de la empresa del año natural anterior hubiese sido inferior al 3%, sin que el importe a percibir por el trabajador sea superior en ningún caso al 95% de las retribuciones correspondientes a la mensualidad por los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Antigüedad Consolidada, Plus Tóxico, penoso y Peligroso, Plus Complementario y Complemento Voluntario.

Si el índice no hubiese sido inferior al 3% o se tratase de segunda o posteriores bajas y siempre que el trabajador disponga del periodo de carencia, el complemento será del 75% de la base reguladora desde el primer día, durante el tiempo que se mantenga el derecho al percibo de la prestación que viene a complementarse y en todo caso con un máximo de los 12 primeros meses.

Disposiciones comunes al complemento de prestación tanto por accidente de trabajo o enfermedad profesional como por contingencias comunes

Los referidos complementos no sufrirán, en ningún caso, incrementos si por modificaciones legislativas o reglamentarias se produjeran reducciones de los porcentajes en las prestaciones de la Seguridad Social y/o de los días en los que estas se reconocen.

En los supuestos de que el trabajador fuera dado de alta médica a los efectos de la prestación económica de la IT, la empresa no estará obligada a abonarle complemento alguno.

Artículo 17.— Seguridad y Salud

El delegado de prevención será el delegado de personal, representará a los trabajadores en todo lo relativo a prevención de riesgos laborales.



Las dotaciones del vestuario podrán ser modificadas mediante acuerdo entre el delegado de prevención y la empresa.

Artículo 18.— Vigilancia de la Salud

En esta materia se estará a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de prevención de riesgos laborales.

Artículo 19.— Licencias retribuidas

El trabajador previo aviso y justificación suficiente, dispondrá de las siguientes licencias:

- a) 16 días naturales por matrimonio.
- b) En los casos de nacimiento o adopción de hijo o hija se estará a lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de los trabajadores.
- c) 4 días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo, si el deceso ocurriera a más de 400 kilómetros de Muskiz se ampliará en dos días naturales.
- d) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hermanos, nietos, abuelos por consanguinidad o afinidad. si el deceso ocurriera a más de 400 kilómetros de Muskiz se ampliará en dos días naturales.
- e) 4 días naturales consecutivos a partir del hecho causante en el caso de hospitalización de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, esta licencia es finalista y por tanto requiere que el familiar permanezca hospitalizado. Esta licencia podrá disfrutarse de manera fraccionada por días enteros mientras el familiar permanezca hospitalizado.
- f) El día de la boda de hijos, padres y hermanos.
- g) Los trabajadores que tengan una antigüedad mínima de 6 meses tendrán derecho a un día de asuntos propios al año siempre y cuando no sea necesario su sustitución. Esta licencia deberá solicitarse con una antelación mínima de una semana no pudiendo coincidir más de un trabajador simultáneamente en su disfrute.
- h) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 20.— Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca una excedencia voluntaria por un plazo de 6 meses a 5 años. Este derecho, sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Asimismo, la Empresa reservará el puesto de trabajo al trabajador en excedencia, teniendo este último que avisar a la Empresa con dos meses de antelación de la reincorporación al mismo, ya que en caso de no hacerlo, perderá el derecho a su puesto de trabajo dentro de la Empresa, o en su defecto de la concesionaria del servicio en esos momentos.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.



Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Los puntos 3.º y 4.º, se regirán para su reincorporación a su puesto de trabajo por las normas del punto 2.º.

Las excedencias concedidas al amparo de este artículo, no superarán en número al 10% de la plantilla media anual de la contrata. Caso de superarse este porcentaje, se estará para su concesión y regulación a lo indicado en la normativa general (Estatuto de los Trabajadores, etc.).

Artículo 21.— Póliza de Accidentes

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones durante la duración del presente Convenio:

- En caso de fallecimiento por accidente laboral sufrido al servicio de la empresa, para los años 2018 y 2019 será de 30.661,71 euros.
- En caso de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral sufrido al servicio de la empresa para los años 2018 y 2019 será de 30.661,71 euros.
- En caso de fallecimiento por accidente laboral sufrido al servicio de la empresa, para el año 2020 será de 32.000 euros.
- En caso de incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral sufrido al servicio de la empresa para el año 2020 será de 32.000 euros.

Los importes de 2020 entrarán en vigor a partir de la fecha de publicación del Convenio.

Artículo 22.— Ropa de Trabajo

Todo el personal operario afecto al presente Convenio Colectivo tendrá derecho a dos equipos de trabajo al año, uno para el verano y otro para el invierno, cuya dotación será en principio la siguiente:

Verano: dos pantalones, dos camisas de manga corta, botas adecuadas, guantes adecuados, tres pares de calcetines, un jersey, chaleco reflectante, así mismo al personal que lo solicite se le facilitará una faja lumbar. Se entregarán en el mes de mayo.

Invierno: dos pantalones de invierno, dos camisas de manga larga, jersey, chaleco reflectante, botas adecuadas, tres pares de calcetines, guantes adecuados, un anorak (cada dos años), traje de agua, 1 par de botas de agua. Se entregarán en el mes de octubre.

Normas de utilización del vestuario:

Será obligatoria la utilización del vestuario entregado por la empresa, comprometiéndose el personal a hacer una utilización correcta del mismo.

El uso de este vestuario deberá hacerse única y exclusivamente dentro de la jornada de trabajo laboral, quedando terminantemente prohibido su uso fuera de la misma o para otros fines distintos a los laborales dentro de empresa.

Todo el personal que cause baja definitiva en la empresa deberá hacer entrega del vestuario recibido antes de la firma del finiquito correspondiente, procediéndose al descuento del importe del mismo en caso de no entregarlo.

Artículo 23.— Promoción Oficial Primera y trabajos de Oficial de Primera

Cuando se genere una vacante definitiva de Oficial de Primera que deba cubrirse, los trabajadores con una antigüedad mínima de 1 año y que dispongan en vigor tanto del carné C como del Cap podrán optar a la vacante, para ello, entre quienes estén interesados se harán unas pruebas a fin de determinar su idoneidad.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de un mes de trabajo efectivo.

Este procedimiento se considerará, a todos los efectos, como la única y exclusiva vía de ascenso del personal a la categoría de oficial de primera y no ninguna otra vía,



incluso en los casos en que se realicen trabajos de superior categoría por períodos superiores a los señalados en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Los peones que realicen funciones de Oficial de Primera tendrán derecho a percibir la retribución correspondiente a Oficial de Primera estrictamente por el periodo de tiempo que realice dichas funciones.

Artículo 24.— Subrogación

En esta materia se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de limpieza pública viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación del alcantarillado sobre subrogación del personal (código de convenio n.º 99010035011996 publicado en el «BOE» número 181 del martes 30 de julio de 2013)

Artículo 25.— Horas Sindicales

El delegado de personal dispondrá de un crédito de horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación de 15 horas.

En el supuesto de convocatoria de reunión por parte de la empresa, no se contarán dichas horas como actividad a descontar de las horas concedidas a los representantes sindicales.

Cuando se produzca la Subrogación del personal, el cambio de titularidad del adjudicatario en los términos establecidos legalmente no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

Artículo 26.— Retribuciones

Las condiciones económicas serán las reflejadas en la tabla salarial anexa (Dicha tabla se refiere a retribuciones anuales por todos los conceptos a percibir por trabajadores a jornada completa).

Artículo 27.— Vinculación a la Totalidad

Si la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de los artículos del presente Convenio, parcial o totalmente, las partes firmantes se reunirán con objeto de solventar el problema planteado, manteniéndose mientras tanto sin efecto, el artículo o artículos afectados.

En el plazo de un mes, de no haber llegado a un acuerdo la Comisión Negociadora, el Convenio quedaría invalidado en su totalidad, por lo que se tendría que negociar nuevamente todo el Convenio.

Artículo 28.— Contrato de Relevo

Se realizarán conforme a la legislación vigente en cada momento, siempre y cuando empresa y trabajador estén de acuerdo con su concertación.

Artículo 29.— Inaplicación o descuelgue de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio

La Empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación del presente convenio mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los procedimientos de solución de conflictos colectivos en la CAPV (PRECO). El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

En el caso de que la empresa pretendiera la inaplicación temporal del presente convenio colectivo y no se llegara a un acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores, y los procedimientos para la resolución de conflictos no resolvieran la discrepan-



cia, será necesario el acuerdo entre ambas partes para someter el desacuerdo sobre la inaplicación a la CCNCC u órgano tripartito que pudiera crearse en las comunidades autónomas.

Artículo 30.— *Modificación Sustancial de las Condiciones de trabajo*

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter individual deberán ser notificadas tanto al personal afectado como a la RLT con 15 días de antelación a su efectividad.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de carácter colectivo deberán ir precedidas de un periodo de consultas de duración no superior a 15 días.

Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del período de consultas por los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional para la solución de Conflictos Colectivos en la CAPV (PRECO) que deberán desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho periodo.



ANEXO
TABLA SALARIAL AÑO 2018

	Sal. base (€)	Plus TPP (€)	Plus cantidad de trabajo (€)	Pagas extraordinarias (€)
ENCARGADO	2.218,36	108,35	15,00	2.218,36
OFI. 1. ^a	1.674,89	108,35	15,00	1.674,89
PEÓN	1.506,88	108,35	15,00	1.506,88

TABLA SALARIAL AÑO 2019

	Sal. base (€)	Plus TPP (€)	Plus cantidad de trabajo (€)	Pagas extraordinarias (€)
ENCARGADO	2.250,53	109,92	15,00	2.250,53
OFI. 1. ^a	1.699,18	109,92	15,00	1.699,18
PEÓN	1.528,73	109,92	15,00	1.528,73

TABLA SALARIAL AÑO 2020

	Sal. base (€)	Plus TPP (€)	Plus cantidad de trabajo (€)	Pagas extraordinarias (€)
ENCARGADO	2.283,16	111,51	15,00	2.283,16
OFI. 1. ^a	1.723,82	111,51	15,00	1.723,82
PEÓN	1.550,90	111,51	15,00	1.550,90